

Tels.: 232-5053
232-5269
232-5454
232-4046
Boulevard Centroamérica
Frente a las Colinas
Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



Número Piloto: 232-4036
232-5613
FAX: Secretaría: 232-0776
Tesorería: 239-0776
Técnico Financiero: 232-5269
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

Oficio N° DE-142-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio 2018

Abogada

Alejandra Isabel Medina Alcántara

Secretaria General

Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **USEG/141/17-07-2018** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 17 de julio de 2018, según **Acta N° 024-2018**

Resolución No. USEG/141/17-07-2018. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los 17 días del mes de julio del dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, se nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Instrumento Público No. 34 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha once (11) de Mayo del 2012 por el Notario **JOSE ANTOLÍN CAYETANO BERNARDEZ**, e inscrito bajo el Número 96 del Tomo 104 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA. **CONSIDERANDO (4):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA como órgano de planificación y dirección del INPREMA, mediante las **Resolución APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, determinó prorrogar el desempeño de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley del INPREMA al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA**, hasta haberse

Tels.: 232-5053

232-5269

232-5454

232-4046

Boulevard Centroamérica
Frente a las Colinas
Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 232-4036

232-5613

FAX: Secretaría: 232-0776

Tesorería: 239-0776

Técnico Financiero: 232-5269

Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 2

efectuado el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de este Instituto Previsional; con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 23, 24, 25, 26 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 48, 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 1, 4, 6, 7, 10, 20 y demás aplicables de la Ley del INPREMA. **CONSIDERANDO (5):** que el Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), fue creado mediante resolución No. 3853-1413-2007 de fecha 27 de noviembre de 2007, y que en la misma resolución se aprobó la contratación de los servicios de consultoría encargados, entre otros, de diseñar los mecanismos de valuación, control y administración de la captación de primas y pago de siniestros. **CONSIDERANDO (6):** Que el PPCI inició operaciones el mes de junio del año 2008, contando entre sus documentos normativos con el "Reglamento para Liquidación de Siniestros", propuesto por la referida consultoría, el que ha estado en aplicación desde esa fecha. **CONSIDERANDO (7):** Que no existe evidencia de que el referido "Reglamento para Liquidación de Siniestros" haya sido aprobado por el Directorio del INPREMA. **CONSIDERANDO (8):** Que los cambios estructurales y de procedimientos del Instituto del año 2008 a la fecha, hacen necesaria la revisión y actualización del "Reglamento para Liquidación de Siniestros". **CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su informe de hallazgos de la revisión con cifras al 30 de junio de 2017 numeral 6.1 establece "Incluir en todos los manuales, reglamentos, políticas y procedimientos de la Institución un control de cambios donde se evidencie la fecha, número de acta, nivel de aprobación y versión del mismo, o en su defecto adjuntar la resolución de aprobación por parte del Directorio de Especialistas ya que en la revisión se determinó la existencia de diversos manuales que no presentan dicha información". **CONSIDERANDO (10):** Que el Comité de Seguros, según consta en el acta No. CSEG 14/ 30-10-2017, instruyó a que se solicitara un dictamen al Departamento de Asesoría Legal, para respaldar la formalización del Reglamento para Liquidación de Siniestros del PPCI utilizado desde el año 2008, por parte del Directorio de Especialistas. **CONSIDERANDO (11):** Que el Departamento de Asesoría Legal del INPREMA, remitió dictamen legal mediante memorándum No. 139/2018 D.A.L. de fecha 01 de febrero de 2018, donde dictamina primero, que, para la aprobación del referido Reglamento por parte del Directorio de Especialistas, es un requisito indispensable proceder a su remisión al órgano supervisor de El INPREMA, para la obtención del dictamen favorable y posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. En segunda instancia indica que, para efectos de modificación del Reglamento para Liquidación de Siniestros a Manual, se requiere proceder a la reforma de los artículos 5 literal "x", 45 y 99 del Reglamento de Préstamos, donde hace referencia al Reglamento de Coberturas para préstamos del PPCI. **CONSIDERANDO (12):** Que según Oficio No. DP-129-2018 de fecha 08 de febrero de 2018 el Director Presidente de INPREMA remitió a la CNBS, el Anteproyecto de Reforma al Reglamento de Préstamos del INPREMA, donde, en observancia a la recomendación del Departamento de Asesoría



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 3

Legal, se incluyó la modificación de los artículos 5, 49 y 99 cambiando el término "Reglamento de Coberturas para Préstamos del PPCI", por "Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI". **CONSIDERANDO (13):** Que, en sesión del Comité de Seguros, Acta No. CSEG/01/18-01-2018, el Comité instruyó a trabajar en la redacción del Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI, manteniendo el fondo del actual Reglamento para Liquidación de Siniestros, y a remitirlo al Departamento de Asesoría Legal para revisión, así mismo a presentarlo al Comité de Seguros para discusión y recomendación de aprobación al Directorio de Especialistas. **CONSIDERANDO (14):** Que el Departamento de Negocios, según memorándum No. DNEG-591-2018 del 06 de julio de 2018, remitió el borrador propuesto del Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI, al Departamento de Asesoría Legal para la debida revisión. **CONSIDERANDO (15):** Que el Departamento de Asesoría Legal, mediante memorándum No. 776/2018 D.A.L. de fecha 16 de julio de 2018, remitió el borrador del Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI, debidamente revisado y con algunas observaciones de forma, las que fueron incorporadas al texto del manual. **CONSIDERANDO (16):** Que los miembros del Comité de Seguros en Acta No. CSEG/14/12-07-2018, después de revisar el contenido, por consenso general determinaron recomendar al Directorio de Especialistas, aprobar el "**Manual de Coberturas para préstamos del PPCI**". **CONSIDERANDO (17):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente", además de "Elaborar los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional". **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación del artículo 14 numerales 1, 5, 25 y 29 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Actas del Comité de Seguros No. CSEG/01/18-01-2018 y No. CSEG/14/12-07-2018. **RESUELVE. PRIMERO:** Aprobar el "**Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI**", recomendado por el Comité de Seguros, cuyo texto es el siguiente:

"MANUAL DE COBERTURAS PARA PRÉSTAMOS DEL PPCI

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Coberturas para Préstamos del Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), tiene por objeto:

- a. Determinar los lineamientos o criterios a seguir en cuanto a análisis, liquidación y recomendación de pago de las indemnizaciones por siniestros de las diferentes coberturas de protección crediticia otorgadas a los préstamos que el INPREMA concede a sus participantes, al amparo de las Condiciones Generales aplicables para cada Cobertura;*
- b. Establecer los criterios para documentar el pago de las indemnizaciones, a los*



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 4

beneficiarios designados.

- c. *Establecer los criterios para el cobro y devolución de primas y otras condiciones necesarias para la eficiente administración del PPCI.*

El contenido del presente Manual ha sido redactado tomando en consideración el documento utilizado desde junio de 2008, a la fecha, titulado Reglamento para la Liquidación de Siniestros del PPCI, actualizando los procedimientos y los cambios propios de la evolución del Instituto.

El personal involucrado en el proceso de recepción, análisis, dictamen, revisión y aprobación de contratos, coberturas y siniestros del PPCI, tienen la obligación de conocer, comprender y aplicar el presente documento.

I. GENERALIDADES

1. Objetivo del Programa de Protección Crediticia del Instituto

El Programa de Protección Crediticia del Instituto en adelante denominado también PPCI o El Programa, tiene como objeto fundamental proteger la cartera crediticia del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) también llamado El Instituto, a través de las coberturas de riesgo de vida y riesgo de daños.

El PPCI, se registrará de acuerdo a las disposiciones establecidas en:

- a) *La Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio;*
- b) *El Reglamento de Préstamos;*
- c) *El Contrato de Protección Crediticia Riesgo de Vida, Condiciones Generales*
- d) *El Contrato de Protección Crediticia Riesgo de Daños o Incendio y Líneas Aliadas, Condiciones Generales.*
- e) *Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI, aprobado por el Directorio de Especialistas;*
- f) *Las Resoluciones del Directorio de Especialistas que correspondan;*
- g) *Las disposiciones del Comité de Seguros; y,*
- h) *Otras regulaciones legales o normas operativas que sean aplicables.*

2. Definiciones

Para efectos del presente manual se definen los siguientes términos:

- a) **Accidente:** *Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que produce un daño físico o material, sobre un bien o una persona.*
- b) **Beneficiario:** *Es la persona natural o jurídica designada en el contrato de la cobertura, que tiene derecho a recibir la indemnización en caso de siniestro.*
- c) **Beneficiario de contingencia:** *Es la persona natural o jurídica que el Prestatario Cubierto designa para que reciba la indemnización de la cobertura, solo en caso de no existir ninguno de los beneficiarios secundarios.*
- d) **Cobertura:** *conjunto de riesgos que se traspasan al PPCI y cuya ocurrencia obliga al Programa a pagar una indemnización hasta el límite establecido, de acuerdo a las condiciones generales definidas y al presente Manual de Coberturas de Préstamos del PPCI.*
- e) **Deducible:** *Es la porción establecida en el Contrato que no es cubierta por el Programa, sino que debe ser absorbido por el Prestatario Cubierto en caso de siniestro.*



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 5

- f) **Monto protegido o cubierto:** es el valor máximo que el PPCI cubrirá en caso de siniestro por las coberturas proporcionadas; en caso de la cobertura de daños se refiere al valor estimado del bien inmueble protegido, y en la cobertura de vida se refiere al monto del préstamo o saldo del préstamo según corresponda.
- g) **Pre-existencia:** se refiere a enfermedad, lesión corporal o síntoma por el cual el Prestatario Cubierto, ha tenido advertencia médica o consultó un médico, recibió tratamiento médico, servicios o suministros, se hizo o le recomendaron exámenes para diagnóstico, tomó medicinas recetadas, o la presencia de los síntomas harían que una persona normalmente prudente asista a un médico para diagnóstico, tratamiento o cuidado.
- h) **Prestatario:** Todo participante activo, voluntario o pensionado a quien el INPREMA le otorgue un préstamo. El término prestatario se aplica sin hacer distinción de género.
- i) **Prestatario Cubierto:** Todo prestatario a quien se le apruebe la Cobertura del PPCI.
- j) **Prima:** Es el valor pagadero mensualmente por la cobertura brindada, en función del monto cubierto, cuyo pago es de responsabilidad exclusiva del Prestatario Cubierto.
- k) **Siniestro:** Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Prestatario Cubierto, del que derivan daños sujetos de indemnización por la cobertura del PPCI, según se establece en los Contratos y/o las Condiciones Generales del Riesgo de Vida y del Riesgo de Daños
- l) **Tarifa:** es el precio establecido por la cobertura, que en el caso de PPCI se expresa en lempiras por mil asegurado anual.

3. Administración del Programa de Protección Crediticia

El PPCI estará bajo la responsabilidad del Comité de Seguros y de la Unidad de Seguros, correspondiéndole la operatividad de la administración del mismo, a este último.
Las funciones y responsabilidades del Comité de Seguros están definidas en el Reglamento del Comité de Seguros aprobado por el Directorio de Especialistas.

4. Coberturas

Las coberturas proporcionadas por el Programa de Protección Crediticia son:

- a) Cobertura Riesgo de Vida
 - i. Para préstamos personales
 - ii. Para préstamos hipotecarios
- b) Cobertura Riesgo de Daños o Incendios y Líneas Aliadas
 - i. Para préstamos hipotecarios

5. Compensación por Fallecimiento

Pago de Siete Mil Quinientos Lempiras exactos (L7,500.00) como ayuda para gastos fúnebres, en caso de aprobación del siniestro en las coberturas de vida. Este pago se realizará a los beneficiarios una única vez, independientemente de cuántas coberturas tenga vigentes el Prestatario Cubierto.

La Compensación por Fallecimiento es un valor adicional al monto cubierto.

6. Tarifa

Las tarifas por los riesgos de vida y de daños serán definidas a través de la nota técnica elaborada por un Actuario y debidamente aprobada por el Directorio de Especialistas.

Las tarifas cobradas por la Unidad de Seguros, para cubrir los diferentes riesgos, actualmente son las siguientes:



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 6

No.	Riesgo	Tipo de Préstamo	Edad	Tarifa en Lempiras por Mil Asegurado Anual
1	Vida	Personal/Consumo	De 18 a 80 años	4.25
2	Vida	Hipotecario	De 18 a 49 años	4.80
3	Vida	Hipotecario	De 50 a 80 años	13.00
4	Daños	Hipotecario	Sin límite de edad	4.00

7. Cobro de Primas

El cobro de las primas correspondientes a las coberturas de vida y de daños, se realizará de la siguiente manera:

- Cobro anticipado de 12 meses, a través de depósito a cuenta o deducción en la liquidación del préstamo.
- Cobro de la prima mensual agregado a la cuota del préstamo.

8. Devolución de Primas

En caso que el Prestatario Cubierto cancele el préstamo antes de la fecha de vencimiento programada, se realizará la devolución de las primas no devengadas, a la cuenta bancaria registrada en el sistema o a la cuenta que el interesado indique.

Para la cobertura de los préstamos personales, la devolución se realizará restando la porción de la tarifa correspondiente a gastos administrativos del Programa, en el caso de la tarifa actual de L4.25 por millar, la devolución se realiza sobre L4.00 por millar por el plazo no devengado, ya que L0.25 de la tarifa se refiere a gastos administrativos que no están sujetos a devolución.

Para la cobertura de los préstamos hipotecarios, la devolución será por el total de la prima no devengada a la fecha de cancelación.

En caso de siniestros de vida, no existirá devolución de prima no devengada.

9. Inicio de Cobertura

La cobertura del PPCI inicia en la fecha de otorgamiento del préstamo (fecha de apertura en sistema informático), esta disposición aplica para todas las coberturas del Programa, en esta fecha deberá ser deducida o estar pagada la prima correspondiente.

En el caso de los créditos hipotecarios que la prima de cobertura puede ser cancelada antes de la fecha de otorgamiento o apertura del crédito, es entendido que dicha prima iniciará a devengarse hasta el día de apertura del crédito, fecha en que inicia la cobertura, cualquier siniestro anterior a esta fecha no tendrá protección.

10. Terminación del Contrato

La cobertura de Riesgo de Vida o Riesgo de Daños terminará automática e inmediatamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el préstamo que motivó la cobertura sea cancelado
- b) En la fecha de vencimiento del préstamo concedido



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 7

- c) *En la fecha en que el Prestatario Cubierto cumpla los 80 años de edad, para la cobertura de vida*
- d) *En caso de que no exista pago de primas para cubrir el riesgo.*

11. Pago de Indemnizaciones

Para realizar el pago de indemnizaciones por siniestros, el Prestatario Cubierto, sus beneficiarios, avals, u otras personas interesadas, deberán presentar la documentación solicitada por la Unidad de Seguros para cada cobertura, así mismo el Instituto puede aprobar procedimientos para realizar el trámite de oficio, en caso de los siniestros de vida, según corresponda.

La Unidad de Seguros deberá estructurar un expediente por cada uno de los siniestros presentados, y proceder al análisis técnico del mismo, de acuerdo a las Condiciones Generales, el Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI y otros que corresponda, a fin de emitir un dictamen técnico a ser presentado al Comité de Seguros, quien discutirá el caso y en base a la documentación presentada recomendará la aprobación o denegación de la indemnización al Directorio de Especialistas.

Una vez que el Directorio de Especialistas resuelva de forma favorable los casos presentados, la Unidad de Seguros procederá a solicitar el pago para cancelación o abono al saldo del préstamo, y en caso que aplique notificar al Prestatario Cubierto o a los beneficiarios, quienes deberán firmar los finiquitos exonerando de responsabilidad al Instituto y tramitar la solicitud de pago mediante depósito en las cuentas bancarias del Prestatario Cubierto o de los beneficiarios, o emisión de cheque a través del Departamento Financiero, con cargo a las cuentas del Programa.

II. COBERTURA RIESGO DE VIDA

12. Monto Protegido o Cubierto, Riesgo de Vida

En el caso de la Cobertura de Riesgo de Vida, el monto protegido o cubierto se refiere a la suma otorgada del préstamo, valor que se establece en el Contrato de Protección Crediticia y está sujeto a la aprobación de crédito, en caso que se apruebe un préstamo por un valor diferente al establecido en el Contrato, el monto protegido será el valor efectivamente aprobado.

i. Cobertura de Vida para Préstamos Personales

La cobertura de vida para préstamos personales, incluyendo Rapibono, cubre los siguientes riesgos:

a) Muerte Natural u Homicidio

Pago de una indemnización hasta por el monto protegido, o importe del crédito, por la muerte del Prestatario Cubierto.

b) Muerte Accidental

Pago de una indemnización hasta por el monto protegido, o importe del crédito, por la muerte del Prestatario Cubierto, por causa accidental, adicional al valor de la cobertura por muerte natural, es decir doble indemnización.

c) Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente

Pago de una indemnización equivalente al monto protegido, siempre que la cobertura esté vigente y la invalidez total y permanente tenga como mínimo seis (6) meses consecutivos desde la declaración médica de la misma.



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 8

Será considerado como invalidez total y permanente las siguientes situaciones:

- a) *La pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos;*
- b) *La amputación de ambas manos;*
- c) *La amputación de ambos pies;*
- d) *La amputación conjunta de una mano y un pie;*
- e) *Trauma medular que provoque parálisis total ya sean causadas por enfermedad o accidente.*

Si al inicio de la cobertura el Prestatario Cubierto, tiene una condición de las relaciones anteriormente, esta condición será excluida de la cobertura.

Con la indemnización se cancelará en primera instancia, el saldo del crédito más los intereses calculados a la fecha de la ocurrencia del siniestro y el remanente, si lo hubiera, le será entregado al Prestatario Cubierto. En caso de que el Prestatario Cubierto falleciera antes de haber recibido el remanente del crédito, este les será entregado a los beneficiarios.

d) Suicidio

En caso de fallecimiento del Prestatario Cubierto a causa de suicidio, en cualquier estado mental, estará cubierto bajo la cobertura de muerte natural, a partir de la vigencia del contrato.

e) Extensión Territorial

La cobertura de vida se extiende a cubrir siniestros ocurridos en cualquier parte del mundo, en que se encuentre el Prestatario Cubierto.

ii. Cobertura de Vida para Préstamos Hipotecarios

La cobertura de vida para préstamos hipotecarios, cubre los siguientes riesgos:

a) Muerte Natural, Accidental u Homicidio

Pago de una indemnización hasta por el monto protegido, o importe del crédito, por la muerte del Prestatario Cubierto.

b) Suicidio

En caso de fallecimiento del Prestatario Cubierto a causa de suicidio, en cualquier estado mental, estará cubierto bajo la cobertura de muerte natural, a partir de la vigencia del contrato.

c) Extensión Territorial

La cobertura de vida, se extiende a cubrir siniestros ocurridos en cualquier parte del mundo, en que se encuentre el Prestatario Cubierto.

13. Beneficiarios Riesgo de Vida

El importe de la indemnización que corresponda, será pagado a los beneficiarios designados de la siguiente manera:

- a) **Beneficiario Principal**, PPCI realizará en primera instancia, el pago del saldo del préstamo cubierto al INPREMA, a la fecha de fallecimiento del Prestatario Cubierto. El INPREMA es el beneficiario principal e irrevocable para la cobertura de Riesgo de Vida.
- b) **Beneficiarios Secundarios**, en caso de existir remanente después de realizar el pago del saldo del préstamo cubierto, éste será pagado a los beneficiarios designados en el contrato por el Prestatario Cubierto, de acuerdo a los porcentajes definidos en dicho contrato.



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 9

- c) **Beneficiarios de Contingencia**, solo en caso de que ninguno de los beneficiarios secundarios sobreviva al Prestatario Cubierto, el remanente después de cancelar el saldo del préstamo será pagado a las personas designadas en el contrato como beneficiarios de contingencia.

En caso de que no exista designación de beneficiarios secundarios o de contingencia, o todos ellos hayan fallecido, el remanente de la indemnización se pagará a quienes fueren declarados judicialmente herederos del Prestatario Cubierto.

Si al momento de la indemnización alguno de los beneficiarios designados hubiese fallecido, el porcentaje que le corresponde será distribuido entre los beneficiarios sobrevivientes en proporción a los porcentajes designados, o en parte iguales, en caso de que el Prestatario Cubierto no hubiere realizado distribución porcentual.

Cuando en el contrato no figure distribución porcentual para los beneficiarios designados, el importe de la indemnización será pagada en partes iguales, a las personas designadas como beneficiarios.

En caso de beneficiarios menores de 18 años o discapacitados, el valor que les corresponda será pagado a los padres o tutores legales de dichos beneficiarios.

El Prestatario Cubierto podrá en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, cambiar el o los beneficiarios que hubiere designado, siempre y cuando complete el formulario destinado para tal fin en la Unidad de Seguros; dicha modificación será vigente a partir de la fecha de completado el formulario.

14. Exclusiones de la Cobertura de Riesgo de Vida

Las coberturas del Riesgo de Vida para préstamos personales e hipotecarios tendrán las siguientes exclusiones y/o limitaciones:

- a) **Preexistencia:** PPCI no pagará ninguna indemnización en caso de fallecimiento debido a condiciones preexistentes, excepto en los casos siguientes:
- Fallecimiento después de los primeros 12 meses de cobertura, por condiciones preexistentes declaradas y aceptadas por el Programa.*
 - En caso de retanqueo o refinanciamiento del préstamo, si el Prestatario Cubierto falleciere por una condición preexistente, aplicará lo siguiente:*
 - Si la condición médica fue declarada y aceptada por el Programa, y el fallecimiento ocurre durante los primeros 12 meses de cobertura, la indemnización del PPCI será por el saldo del préstamo anterior, antes de ser retanqueado.*
 - Si la condición médica no fue declarada y el fallecimiento ocurre durante los primeros 24 meses de cobertura, la indemnización del PPCI será por el saldo del préstamo anterior, antes de ser retanqueado*
 - Después de haber transcurrido 24 meses de cobertura.*
- b) *La muerte ocasionada en las siguientes circunstancias, no será considerada por el PPCI como muerte accidental:*
- Fenómenos sísmicos*



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 10

- Guerra (sea declarada o no), revolución, conmoción civil, motín, riña, peleas o duelos. Terrorismo, (se entiendo por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma)
- Ataques cardíacos o epilépticos, síncope, desvanecimientos, así como los que sobrevengan en estado de perturbación mental.
- Acción de los Rayos X, radium y sus componentes.
- Insolación, congelación, envenenamiento, así como las hernias y enredamientos intestinales y los derivados de intervenciones quirúrgicas.
- Legítima defensa, el asalto, homicidio o asesinato.
- Participación del Prestatario Cubierto en carreras de velocidad o resistencia, concurso, desafíos o todo acto notoriamente peligroso.
- Heridas o lesiones corporales inferidas al Prestatario Cubierto por sí mismo o por el beneficiario designado en el Contrato.
- Todo hecho ilegal que el Prestatario Cubierto cometa o trate de cometer.
- Esté piloteando o actuando en cualquier forma como miembro de la tripulación de cualquier clase de aeronave.

15. Préstamos Solidarios o Mancomunados

En caso de los préstamos hipotecarios solidarios o mancomunados, donde existe más de un Prestatario Cubierto, también llamados codeudores, PPCI otorgará la cobertura a todos los codeudores, comprometiéndose a pagar en caso de muerte de uno de ellos, el total del monto cubierto en el préstamo mancomunado.

El monto cubierto en este tipo de préstamos, se refiere a la suma de los montos otorgados a cada codeudor por la operación mancomunada; esta salvedad se hace en vista de que en el Instituto se apertura un crédito para cada codeudor por temas de sistema informático para la deducción por planilla, sin embargo, la obligación es una sola.

En caso de fallecimiento de más de un codeudor, PPCI no pagará más que una sola vez el monto cubierto.

En caso de que alguno de los codeudores se encuentre en mora al momento del siniestro de cualquier de los Prestatarios Cubiertos y no exista prima anticipada que otorgue cobertura, no aplicará el pago de la indemnización.

16. Prescripción para los Reclamos Cobertura de Riesgo de Vida

En el caso de reclamos por siniestros bajo la cobertura riesgo de vida, el periodo de tiempo para la presentación de reclamos, prescribirá en tres (3) años, contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cuando el fallecimiento del Prestatario Cubierto sea notificado al Instituto dentro de esos primeros 3 años, aun cuando no se realizará dicha notificación directamente a la Unidad de Seguros, se considerará dicha notificación como válida y podrá aceptarse los documentos de la reclamación, la evidencia de notificación de fallecimiento al Instituto deberá constar en el expediente del siniestro y hacerse mención de la misma en el dictamen de la Unidad de Seguros. Una vez que, al menos uno



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 11

de los beneficiarios, o familiares del Prestatario Cubierto fallecido, haya sido notificado por vía directa o a través de publicaciones o tablas de aviso de la necesidad de presentar el reclamo ante la Unidad de Seguros, se otorgará un plazo máximo de 6 meses para la presentación de dicho reclamo, de lo contrario el caso se dará por prescrito.

III. COBERTURA RIESGO DE DAÑOS O INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

17. Monto Protegido o Cubierto, Riesgo de Daños

En el caso de la Cobertura de Riesgo de Daños, el monto protegido o cubierto se refiere a la suma asegurable indicada en el Informe de Avalúo del inmueble en garantía, este valor también se establece en el Contrato de Protección Crediticia, Riesgo de Incendio y Coberturas Adicionales.

En los créditos con mayor antigüedad el Monto Protegido se determina de acuerdo al monto máximo que cubre la prima pagada en cada mensualidad por el Prestatario Cubierto, por esta cobertura, de acuerdo a la tarifa vigente.

i. Cobertura de Incendio y Líneas Aliadas para Préstamos Hipotecarios

La cobertura de Incendio y líneas Aliadas, cubre las pérdidas o daños materiales sufridos por los bienes protegidos ocasionados por incendio y/o rayo, o por los riesgos, detallados en las Condiciones Generales de dicha cobertura, que son lo siguientes:

- a) Daños materiales por terremoto, temblor y/o erupción volcánica
- b) Daños materiales por motín, huelgas y/o alborotos populares
- c) Daños materiales por daño malicioso
- d) Daños materiales por caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres
- e) Daños materiales por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo
- f) Daños materiales por inundación y/o maremoto
- g) Daños materiales por explosión

18. Indemnización Riesgo de Daños

En caso que el inmueble protegido sufra daños amparados por esta cobertura en el contrato suscrito, PPCI pagará el importe de los daños y/o pérdidas, en exceso al valor del deducible que le corresponde, al Prestatario Cubierto, a fin de que dichos daños sean reparados a la condición anterior al siniestro. Es decir que se restablecerá en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de los bienes u objetos que existían inmediatamente antes del siniestro, usando para este fin materiales semejantes.

19. Daño o Pérdida Total

Cuando los daños causados al bien inmueble cubierto por el acontecimiento o siniestro, alcancen el 80% del Monto Cubierto, se calificará como daño total, en cuyo caso, primero se cancelará el importe del saldo más los intereses acumulados del crédito otorgado y el remanente, en caso de existir, le será entregado al Prestatario Cubierto o a sus beneficiarios cuando corresponda.

Después de analizados los costos de reconstrucción o reparación en relación con la suma protegida del bien inmueble cubierto, El PPCI determinará si se considera el siniestro presentado como pérdida total o si se reconstruye o repara el bien.



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 12

20. Indemnización por Daños en Menaje de Casa, en Caso de Siniestro

En adición a las coberturas ya mencionadas, en el Contrato de Protección Crediticia, Riesgo de Incendio y Coberturas Adicionales, se contempla una indemnización máxima de Cuarenta mil lempiras (L40,000.00) por daños al menaje de casa por un siniestro cubierto.

Esta indemnización se limita a cubrir la pérdida de muebles, línea blanca, televisores y equipos de sonido únicamente, hasta el máximo establecido, está específicamente excluidos los equipos electrónicos tales como computadoras y consolas de juegos, así mismo se excluyen alimentos, decoración, vestuario, etc.

La indemnización aplicará siempre que la pérdida sea producto de un siniestro cubierto y que el Prestatario Cubierto presente evidencia de dicha pérdida mediante fotografías.

21. Límite de Responsabilidad

La responsabilidad de PPCI, en ningún caso excederá del monto protegido en el Contrato de Protección Crediticia Riesgo Incendio y Coberturas Adicionales, ni del valor real de mercado y verdadero que tenga el bien inmueble cubierto al momento del siniestro, o de las partes del mismo que se hayan dañado, sin incorporar ganancia alguna, menos el deducible.

En caso de que el bien protegido tenga un valor superior al momento del siniestro, al Monto Protegido, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable del Contrato de Protección Crediticia, Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas Condiciones Generales, que establece lo siguiente:

“Si al momento de ocurrir un siniestro el o los bienes protegidos tuvieran un valor real superior al estipulado en el Contrato de Protección Crediticia, el Prestatario absorberá el diferencial que resulte de los daños indemnizables”.

22. Obligaciones del Prestatario Cubierto y/o Beneficiarios

Para que la Unidad de Seguros, resuelva sobre la procedencia de la indemnización de un siniestro, el Prestatario Cubierto estará obligado a entregar por su cuenta los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente le sean requerido.

Ningún acto que la Unidad de Seguros ordene o realice, incluyendo la inspección técnica de un profesional valuador autorizado, para tomar la decisión de la procedencia o no del reclamo, podrá interpretarse como formal compromiso de indemnización por los bienes u objetos dañados o destruidos.

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Prestatario Cubierto se compromete a tomar todas las precauciones razonables para cuidar el o los bienes siniestrados. Igualmente se compromete a impedir por todos los medios a su alcance que, en el inmueble cubierto, se almacenen o guarden sustancias explosivas, inflamables o peligrosas.

Al ocurrir un siniestro amparado por el Contrato de Protección Crediticia, la persona encargada, responsable, beneficiario o el Prestatario Cubierto, según sea el caso, deberán:

- a) *Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad competente, (COPECO, Policía Nacional, Bomberos u otros que corresponda), solicitando la constatación de los hechos. Luego deberá*



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 13

obtener un informe de tal autoridad, el que debe presentar a la Unidad de Seguros, para el análisis del reclamo presentado.

- b) Usar todos los medios razonables para salvar los bienes protegidos en el momento y después del siniestro, y tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales cuando tales que los bienes estén amenazados por incendios de las propiedades vecinas o por cualquier otro riesgo.*
- c) Impedir que se efectúen reconstrucciones, reparaciones y/o cambios de piezas o partes de los bienes asegurados, mientras el PPCI, no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reconstrucción o reparación. En caso contrario PPCI se reserva el derecho de responder por el pago de dicha indemnización.*

El contrato de protección no cubre cualquier daño adicional, si se hace uso de los bienes antes de que le sean efectuadas las reconstrucciones o reparaciones necesarias derivadas del siniestro.

23. Documentación Requerida para el Reclamo de Daños

En caso de siniestro, el Prestatario Cubierto o los Beneficiarios, deben presentar el reclamo formal a la Unidad de Seguros, acompañado de la documentación requerida.

La documentación requerida comprende lo siguiente:

- a. Un relato de las causas del siniestro y daños causados.*
- b. Certificación original y/o informe de inspección de la autoridad competente a quienes se les informó sobre la ocurrencia del siniestro (Bomberos, Policía Nacional, COPECO u otro que corresponda).*
- c. Detalle de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto las propiedades y bienes destruidos o dañados y el importe de las pérdidas correspondientes, teniendo en cuenta el valor de dichas propiedades y bienes en el momento del siniestro, sin considerar ganancia alguna.*
- d. Presupuesto o cotización de la reparación de los daños, que incluya materiales y mano de obra.*
- e. Planos, proyecto, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro documentos o informe que sea necesario para validar el importe del reclamo;*
- f. Fotos de todos los ángulos posibles del bien dañado por la ocurrencia del siniestro;*
- g. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales se produjeron las pérdidas o daños.*
- h. Copia de los documentos personales del Prestatario Cubierto;*
- i. Mapa o Croquis de la ubicación del bien inmueble siniestrado;*

Adicionalmente PPCI, tendrá la facultad de solicitar al Prestatario Cubierto o beneficiario, cualquier otra información o documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro que considere necesarios.

24. Informe Técnico de Inspección

La Unidad de Seguros de El INPREMA, para emitir el dictamen y la propuesta de indemnización de un reclamo, deberá contar con un informe técnico de inspección y una valoración de los daños causados al bien inmueble cubierto, emitido por un profesional capacitado para tal fin, para



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 14

determinar el monto y la procedencia o no de la indemnización, en base a las condiciones generales de la cobertura.

El informe técnico no será necesario si, con los datos presentados en la reclamación, se valida que el siniestro reportado no tiene cobertura de acuerdo a las condiciones generales.

25. Atribuciones del PPCI

El Instituto a través de la Unidad de Seguros, tendrá facultades para que, en cualquier momento, sin que ello dé lugar a que se le exijan daños, ni a que se disminuyan o anulen los derechos que le corresponden al Prestatario Cubierto de acuerdo al Contrato de Protección:

- a) *Ingresar al inmueble en que ocurrió el siniestro, tomar posesión del bien siniestrado, así como de los demás bienes amparados y siniestrados y conservar la libre disposición de los mismos.*
- b) *Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos.*
- c) *Vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de todos los objetos o bienes procedentes del salvamento y otros de que hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otro sitio. El Prestatario Cubierto no podrá responsabilizar al PPCI y/o al INPREMA, de daños posteriores a los bienes siniestrados, aun cuando el PPCI hubiere tomado posesión de ellos.*

26. Indemnización Riesgo de Daños

La Unidad de Seguros, además de lo indicado en el apartado "Pago de Indemnizaciones" del presente Manual, deberá elaborar un cuadro comparativo de los costos de reparación de los daños cubiertos, causados por el siniestro, presentados por el reclamante y los costos indicados en el informe técnico del profesional valuador designado.

La Unidad de Seguros recomendará la indemnización por el valor menor, entre los presupuestos o facturas presentadas por el reclamante y la recomendación del profesional valuador.

Queda entendido y convenido que solamente se repondrán partes de los bienes protegidos cuando por el daño sufrido sean declaradas irreparables por el profesional valuador autorizado por la Unidad de Seguros.

27. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Si la reclamación de daños presentada, fuere en cualquier aspecto dolosa o fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hiciera o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos falsos o dolosos por parte del Prestatario Cubierto o por terceras personas obrando en provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera, mediante el Contrato de Protección Crediticia, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Prestatario Cubierto o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre los hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de PPCI, o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación requerida para la investigación del mismo, el Prestatario Cubierto y/o beneficiarios perderán todo derecho a indemnización con relación a la protección contratada.

28. Salvamento

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior será propiedad del PPCI, y el Prestatario Cubierto entregará al



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 15

INPREMA, el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente del bien inmueble indemnizado, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento.

Asimismo, el INPREMA a través de PPCI, podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

El Prestatario Cubierto, se obliga a levantar cualquier carga o gravamen que pese sobre el bien o que de algún modo limite o restrinja su libre transferencia o uso.

29. Reducción de la Protección por Daños.

Queda entendido y convenido que las cantidades protegidas por el Contrato de Protección Crediticia Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas o Coberturas Adicionales, serán reducidas automáticamente en el monto que se haya pagado por siniestros durante el plazo de la misma, excepto cuando la suma original protegida haya sido repuesta con el pago de cuotas adicionales contadas desde la fecha en que ocurrió el siniestro a la fecha de vencimiento del plazo del crédito cubierto.

30. Peritaje y Arbitraje

Si surgiere disputa entre el Prestatario Cubierto y la Unidad de Seguros, sobre el monto de cualquier pérdida o daño, tal disputa será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes.

Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrado uno de ellos de inmediato y el otro al mes de haber sido nombrado el primero. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare o dejare de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia, la autoridad judicial competente a petición de cualquiera de las partes, designará el perito tercero o ambos, según el caso.

Este peritaje no implicará la aceptación de la reclamación por parte de PPCI, simplemente determinará el monto de la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a PPCI, de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Prestatario Cubierto.

31. Prescripción para los Reclamos Cobertura de Daños

En el caso de reclamos por siniestros bajo la cobertura riesgo de daños, el periodo de tiempo para la presentación de reclamos, prescribirá en un (1) años, contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

El PPCI se reserva el derecho a denegar la indemnización, en caso de que no pueda comprobarse la ocurrencia del siniestro o los daños causados mediante fotografías o inspección del inmueble, por el tiempo transcurrido sin notificación del mismo, por parte del Prestatario Cubierto o de los beneficiarios.

32. Beneficiarios Riesgo de Daños

El importe de la indemnización que corresponda, en caso de siniestro cubierto por la cobertura de daños, será pagado a los beneficiarios designados de la siguiente manera:

- d) **Beneficiario Principal**, en caso de pérdida o daño total, PPCI realizará el pago del saldo del préstamo cubierto al INPREMA.



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 16

- e) **Prestatario Cubierto**, en caso de indemnizaciones por pérdidas parciales (no catalogadas como pérdida total) PPCI realizará el pago de la indemnización, después de haber aplicado el valor del deducible, al Prestatario Cubierto, mediante transferencia bancaria o cheque.
- f) **Beneficiarios de la protección del riesgo de daños**, solo en caso de que el Prestatario Cubierto no sobreviva al momento de la indemnización, el valor de la misma será pagado a los beneficiarios designados en el Contrato de Protección Crediticia, Riesgo de incendio y líneas aliadas, de acuerdo a los porcentajes definidos, en caso de no haber definido porcentajes la distribución será en partes iguales.

En caso de aplicar el pago de la protección del riesgo de daños a los beneficiarios designados, y al momento del pago alguno(s) de ellos hubiere fallecido, el porcentaje que corresponde a los beneficiarios fallecidos será distribuido entre los beneficiarios sobrevivientes en proporción a los porcentajes designados, o en parte iguales en caso de no haber realizado distribución porcentual. En caso de que ningún beneficiario sobreviva el pago será realizado a quienes fueren declarados judicialmente herederos del Prestatario Cubierto.

En caso de que en el contrato no figure distribución porcentual para los beneficios designados, el importe de la indemnización será pagada en partes iguales.

En caso de beneficiarios menores de 18 años o discapacitados, el valor que les corresponda será pagado a los padres o tutores legales de dichos beneficiarios.

El Prestatario Cubierto podrá en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, cambiar el o los beneficiarios que hubiere designado, siempre y cuando complete el formulario destinado para tal fin en la Unidad de Seguros; dicha modificación será vigente a partir de la fecha de completado el formulario.

33. Exclusiones de la Cobertura de Riesgo de Daños

Las exclusiones de la cobertura del Riesgo de Daños están definidas en el Contrato de Protección Crediticia, Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, Condiciones Generales.

La Cobertura de Daños se otorga para los daños específicamente indicados como cubiertos según las Condiciones Generales de dicha cobertura, lo que no está específicamente indicado como cubierto se considera excluido de la cobertura.

IV. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

34. Conflicto de Interpretación

En caso de conflictos de interpretación de lo indicado en el presente Manual, la Unidad de Seguros solicitará al Comité de Seguros las directrices respectivas.

35. Derogatoria

El presente Manual deroga el documento denominado "Reglamento para Liquidación de Siniestros" que ha estado en uso desde la creación del Programa de Protección Crediticia del Instituto en junio de 2008.

36. Expedientes de Siniestros en Trámite

Los expedientes de siniestros que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI, se tramitarán de acuerdo a las condiciones



Resolución No. USEG/141/17-07-2018

Página | 17

aquí establecidas, ya que el mismo no representa cambios de fondo a las disposiciones con las que fue creado el PPCL y con las que ha venido manejándose hasta la fecha.

Fin del Manual”

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, a la Gerencia de Negocios, al Departamento de Negocios, a la Unidad de Seguros, a Auditoría Interna y a la Unidad de Supervisión de Operaciones. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Director Especialista Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista y Abogada. ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. – **TERCERO:** La Presente Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

Atentamente,



LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández
Lic. Cesar Guiovanly Guifarro
Cc: Arch.
Ecc/LCS